

SEPTIMO.- QUE ES DE JUSTICIA PROCURAR A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, FALLECIDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, BIENESTAR ECONOMICO PARA QUE NO QUEDEN EN EL DESAMPARO.

OCTAVO.- QUE LA OFICINA DE PENSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE OTORGAR UNA PENSION A LOS BENEFICIARIOS DEL EXTINTO ROBERTO BLAS ZAMORA YA QUE EL PERSONAL DE TROPA NO ESTA PROTEGIDO POR LA LEY DE PENSIONES PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

NOVENO.- QUE CONFORME AL ARTICULO 98 DE LA LEY ORGANICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA, SI UN MIEMBRO DE LA POLICIA FALLECIERE CUMPLIENDO ACTOS DE SERVICIO, COMO ES EL CASO DEL EXTINTO ROBERTO BLAS ZAMORA, SE PENSIONARA A LA VIUDA E HIJOS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE EL, COMO SI HUBIERE CUMPLIDO 30 AÑOS DE SERVICIO, CORRESPONDIENDE COMO PENSION EL 75% DE LOS HABERES QUE VENIA PERCIBIENDO EL FINADO.

POR LO TANTO HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 109.

ARTICULO PRIMERO.- SE CONCEDE A PARTIR DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, UNA PENSION VITALICIA POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ESTELA ANTONIO BUSTAMANTE HOY VIUDA DE BLAS Y PENSION TEMPORAL POR ORFANDAD A LOS MENORES ESTELA, RUBICELIA, KASANDRA Y LEMUEL TODOS DE APELLIDOS BLAS ANTONIO, BENEFICIARIOS DEL EXTINTO POLICIA "B" ROBERTO BLAS ZAMORA.

ARTICULO SEGUNDO.- EL MONTO DE LA PENSION SERA DEL 75% DE LOS HABERES QUE PERCIBIA EL FINADO ROBERTO BLAS ZAMORA, DIVISIBLES ENTRE LOS BENEFICIARIOS.

ARTICULO TERCERO.- ESTA PENSION SERA INCREMENTADA EN LA MISMA PROPORCION EN QUE SE AUMENTEN LOS HABERES AL PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO CUARTO.- LA CIUDADANA ESTELA ANTONIO BUSTAMANTE VIUDA DE BLAS, PERDERA EL DERECHO A DISFRUTAR DE ESTA PENSION SI CONTRAE MATRIMONIO CIVIL O VIVIERE EN CONCUBINATO, Y EN CUANTO A LOS MENORES ESTELA, RUBICELIA, KASANDRA Y LEMUEL TODOS DE APELLIDOS BLAS ANTONIO CONCLUIRA SU DERECHO A LA MISMA AL CUMPLIR LA MAYORIA DE EDAD O AL CONTRAER MATRIMONIO CIVIL O VIVIEREN EN CONCUBINATO, O AL CUMPLIR 25 AÑOS DE EDAD SI CONTINUAN ESTUDIANDO EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SALVO EL CASO QUE QUEDARAN INCAPACITADOS. LOS BENEFICIARIOS QUEDAN OBLIGADOS A ACREDITAR PERIODICAMENTE, LA PRIMERA SU ESTADO CIVIL Y LOS SEGUNDOS SU ESTADO CIVIL Y QUE SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL QUEDANDO FACULTADA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA VERIFICAR LOS INFORMES.

ARTICULO QUINTO.- EL PAGO DE LA PENSION SERA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 2FA02LE83403 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIO.

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON

EFFECTOS RETROACTIVOS AL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ATENTAMENTE,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. DIODORO BARRASCO ALTAMIRANO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ARNAUD VÍAS MAFUD MAFUD.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

MIGUEL ROLANDO HERRERA LOPEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

ENRIQUE ARNAUD VÍAS.

EL SECRETARIO DE PROTECCION CIUDADANA

LIC. PATRICIA VILLANUEVA ABRAJAM.

DECRETO Que crea el área natural protegida con el carácter de Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", ubicado en la región de la Cañada.

Que con base a los estudios antes señalados y al levantamiento topográfico, se determinó una superficie total de 20-06-41.52 hectáreas, para el establecimiento del área natural protegida con el carácter de Parque Estatal conocido como "Cerro Ta-Mee" integrado por terrenos cerros de propiedad privada, cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en el Instituto Estatal de Ecología, siendo su descripción analítico-topográfica la contenida en el presente decreto.

Que las Autoridades Municipales y pequeños propietarios de San Juan Bautista Culcaltán, Oax., y el Instituto Estatal de Ecología han solicitado al ejecutivo a mi cargo establecer la zona conocida como "Cerro Ta-Mee" como área natural protegida, bajo la categoría de Parque Estatal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo primero.- Por ser de interés público y del estado, se declara área natural protegida, con carácter de Parque Estatal, el área conocida como "Cerro Ta-Mee", con una superficie aproximada de 20-06-41.52 hectáreas, ubicada en el municipio de San Juan Bautista Culcaltán, cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas X= 2000, Y= 2000; partiendo de este punto con un rumbo 45°27'40" NW con una distancia de 176.00 m, se llega al vértice 2 con coordenadas X= 1871.521, Y= 2125.45 ubicado al margen derecho de la vía de ferrocarril que va de Oaxaca a México con una distancia de 80.70 m y con un rumbo 32°00'00" NW hasta llegar al vértice 3 con coordenadas X= 1828.57, Y= 2196.97 y una distancia de 120.50 m y un rumbo de 14°42'40" NW se llega al vértice 4 ubicada al margen derecho de la vía del ferrocarril que va de Oaxaca a México con coordenadas X=1797.96, Y=2313.52, una distancia de 84.80 m y con un rumbo 08°17'40" NW, se llega al vértice 5 de coordenadas X=1985.73, Y= 2397.43, una distancia de 49.80 m y con un rumbo 04°17'40", se llega al vértice 6 de coordenadas X= 1789.70, Y= 2447.08, una distancia de 67.37 m y con un rumbo de 49°19'40" NE, hasta llegar al vértice 7 donde dicho vértice esta en las coordenadas X= 1840.79, Y= 2490.98, con una distancia de 36.60 m y un rumbo de 82°02'20" NE, se llega al vértice 8 de coordenadas X= 1877.03, Y= 2496.05 con una distancia de 96.17m y un rumbo de 43°33'20" se llega al vértice 9 de coordenadas X= 1943.28, Y= 2426.36 con una distancia de 36.70m y un rumbo de 21°45'40" se llega al vértice 10 de coordenadas X= 1956.88, Y= 2392.27 ubicado sobre el camino vecinal el cual conduce a los terrenos agrícolas de La Laguna; del vértice 10 al 11 hay una distancia de 33.38 m y con un rumbo de 42°00'00" SE se llega al vértice 11, ubicado también en el camino vecinal de coordenadas X= 1979.21, Y= 2367.47 con una distancia de 98.90 m y un rumbo de 35°53'20" SE, llegando al vértice 12 de coordenadas X= 2037.17, Y= 2287.34 con una distancia de 76.32 m y un rumbo de 33°31'20" SE, llegando al vértice 13 ubicado dentro del camino vecinal de coordenadas X= 2079.31, Y= 2223.72, una distancia de 68.70 m y un rumbo de 34°10'00" SE, hasta llegar al vértice 14 de coordenadas X= 2117.88, Y= 2166.87 con una distancia de 110.80 m y con un rumbo de 41°01'20" SE, se llega al vértice 15 ubicado sobre el camino vecinal de coordenadas X= 2190.58, Y= 2083.28 con una distancia de 110.75 m y con un rumbo de 54°46'00" SE, se llega al vértice 16 de coordenadas X= 2281.02, Y= 2019.39 con una distancia de 39.58 m y un rumbo de 57°11'20" SE hasta llegar al vértice 17 de coordenadas X= 2314.28, Y= 1997.94 con una distancia de 84.43 m y un rumbo 35°29'20" SE, hasta llegar al vértice 18 de coordenadas X= 2363.29, Y= 1929.19 con una distancia de 69.30 m y un rumbo de 28°50'00" se llega al vértice 19 al cual se ubica en las coordenadas X= 2396.70, Y= 1868.49 con una distancia de 25.50 m y con un rumbo 67°06'00" SE se llega al vértice 20 de coordenadas X= 2420.18, Y= 1858.56 con una distancia de 116.40 m y con un rumbo 47°32'40" SE se llega al vértice 22 de coordenadas X= 2506.04, Y= 1779.99 con una distancia de 34.76 m y un rumbo de 43°51'40" SE llegan al vértice 23 de coordenadas X= 2530.12 y Y= 1554.93 con una distancia de 27.95 m y con un rumbo 34°00'00" SE hasta llegar al vértice 24 de coordenadas X= 2545.74, Y= 1731.76 con una distancia de 86.65 m y un rumbo de 39°57'00" SE hasta llegar al vértice 25 de coordenadas X= 2601.37 y Y= 1665.33 con una distancia de 27.07 m y con un rumbo de 14°22'00" SW hasta llegar al vértice 26 de coordenadas X= 2594.43, Y= 1638.23 y una distancia de 15.20 m y un rumbo de 22°51'40" SW hasta llegar al vértice 27 de coordenadas X=2588.52, Y= 1624.23 con una distancia de 29.70 m y un rumbo de 85°01'00" SW hasta llegar al vértice 28 con coordenadas X= 2588.92, Y=1621.65, y una distancia de 16.90 m y un rumbo 85°18'00" NW hasta llegar al vértice 29 de coordenadas X= 2542.07, Y= 1623.03, una distancia de 77.40 m y un rumbo de 81°43'00" SW, hasta llegar al vértice 30 de coordenadas X= 2465.46, Y= 1611.88, con una distancia de 67.10 m y un rumbo 71°07'00" NW hasta llegar al vértice 31 de coordenadas X= 2401.95, Y= 1633.60, con una distancia de 41.74 m y un rumbo de 65°15'20" NW hasta llegar al vértice 32 de coordenadas X= 2364.03, Y= 1651.70 con una distancia de 78.72 m y un rumbo 45°44'00" NW hasta llegar al vértice 33 de coordenadas X= 2336.65, Y= 1651.07 y una distancia de 35.0 m hasta llegar al vértice 34 de coordenadas X= 2310.41, Y= 700.92, con una distancia de 10.10 m y un rumbo 83°42'40" NW hasta llegar al vértice 35 de coordenadas X= 2300.37, Y= 1702.03, con una distancia de 41.05 m y un rumbo 32°24'00" NW hasta llegar al vértice 36 de coordenadas X= 2278.36, Y= 1736.69, con una distancia de 28.60 m y un rumbo 15°21'20" NW hasta llegar al vértice 37, de

Coordenadas X = 2270.79, Y = 1764.27, con una distancia de 5.00 m y un rumbo 50° 39' 40" NE hasta llegar al vértice 30 de coordenadas X = 2274.66, Y = 1767.44 con una distancia de 66.90 m y un rumbo 38° 50' 20" N hasta llegar al vértice 39 de coordenadas X = 2232.69, Y = 1819.55, con una distancia de 50.30 m y un rumbo 54° 33' 20" NW hasta llegar al vértice 47 de coordenadas X = 2191.70, Y = 1848.72, con una distancia de 39.10 m y un rumbo 41° 42' 20" NW hasta llegar al vértice 43 de coordenadas X = 2165.68, Y = 1877.91, con una distancia de 58.15 m y un rumbo 40° 07' 40" NW hasta llegar al vértice 44 de coordenadas X = 2128.19, Y = 1922.37, con una distancia de 62.10 m y un rumbo 50° 04' 40" NW hasta llegar al vértice 45 de coordenadas X = 2080.55, Y = 1962.22, con una distancia de 68.00 m y un rumbo 50° 09' 40" NW hasta llegar al vértice 0 cuyas coordenadas son X = 2028.33, Y = 2005.79 con una distancia de 28.90 m y un rumbo 78° 33' 00" SW hasta llegar al vértice 1 de coordenadas X = 2000, Y = 2000, donde se cierra el polígono con una superficie de 20-06-41.52 hectáreas.

Líderes Carrasco Alamirano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 46, 56 y 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; 1, 2, 3, 5, 43, 45, 48 y 49 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; 3 y 4 del Decreto No. 71 que crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger el patrimonio natural del Estado y promover la conservación de sus ecosistemas representativos, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, con el objeto de conservar sus bellezas naturales, normar y racionalizar las actividades productivas, así como realizar la investigación básica y aplicada que permita instrumentar acciones para conservar el ecosistema, sus recursos y realizar el aprovechamiento racional sostenible de los mismos.

Que dentro de los lineamientos en materia ambiental que establece el Plan Estatal de desarrollo 1992-1998 para el Estado de Oaxaca, está el de proteger y preservar los recursos naturales de la entidad, mediante el establecimiento de áreas naturales protegidas, en coordinación con los municipios.

Que el área conocida como "Cerro Ta-Mee", en el Municipio de San Juan Bautista Culcaltán, Oax., corresponde a la provincia florística denominada Tehuacán-Culcaltán, dentro de la región xerofítica mexicana que se localiza en la parte sureste del Estado de Puebla y noreste del Estado de Oaxaca, misma que se destaca a nivel internacional por su alto número de especies florísticas, muchas de ellas endémicas o bajo alguna categoría de protección.

Que el área que ocupa el "Cerro Ta-Mee" se distingue por su importancia en el equilibrio natural regional, por su valor científico, educativo y de recreo; por el buen estado de su vegetación de selva baja caducifolia y por ser una área de distribución natural de especies de fauna silvestre entre las que se pueden citar la iguana verde (*Iguana iguana*), vibora de cascabel (*Crotalus* sp) y coralillo (*Lamprolepis* sp).

Que el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Municipio de San Juan Bautista Culcaltán, de conformidad con sus habitantes, han acordado elaborar los estudios de flora y fauna silvestre para proteger los hábitats naturales de la región y conservar la diversidad genética de las especies de flora y fauna silvestres de la zona, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio; propiciar el desarrollo socioeconómico regional y fomentar las actividades recreativas y turísticas.

Artículo segundo.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Parque Estatal "Cerro Ta-Mee" queda a cargo del Instituto Estatal de Ecología y del Municipio de San Juan Bautista Culcaltán, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

Artículo tercero.- El Instituto Estatal de Ecología propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los municipios correspondientes, en las siguientes materias, entre otras:

- I.- La forma en que el Gobierno Estatal y los municipios involucrados participarán en la administración del Parque Estatal;
- II.- La coordinación de las políticas federales aplicables al Parque Estatal, con las del estado y del municipio participante;
- III.- La elaboración del programa de manejo del Parque Estatal, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Parque Estatal;
- V.- Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el Parque Estatal;
- VI.- La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Parque Estatal;
- VIII.- La formas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

Artículo cuarto.- Para la administración, desarrollo, conservación y preservación del Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", el Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Estatal de Ecología, en coordinación con las autoridades federales y el Municipio, propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, a efecto de:

- I.- Asegurar la protección de los ecosistemas y especies de flora y fauna de la región;
- II.- Proporcionar el desarrollo sustentable de la comunidad;
- III.- Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales de la región.

Artículo quinto.- El Instituto Estatal de Ecología, formulará el programa de manejo, de conformidad con lo establecido en el presente decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, invitará a participar en su elaboración y ejecución a las dependencias y al municipio correspondiente; a instituciones de educación superior y de investigación, así como a representantes de grupos interesados, y celebrará los acuerdos de coordinación y los convenios de concertación necesarios.

Dicho programa de manejo deberá contener por lo menos:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del Parque Estatal;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, comprendrán la investigación, uso de los recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III.- Los objetivos específicos del Parque Estatal;
- IV.- La regulación y normalidad aplicables tanto para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar y prevenir la contaminación del suelo y las aguas;
- V.- El inventario de las especies de la flora y fauna existentes en la zona; y
- VI.- La previsión de las acciones y lineamientos de la coordinación, así como la normalidad a la que se sujetarán las actividades de conservación, explotación, investigación y turismo, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo sexto.- Las obras y actividades que se realicen en el Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Estatal, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y sus reglamentos; la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo séptimo.- Dentro del Parque Estatal "Cerro Ta-Mee" no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

Artículo octavo.- La realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, en el Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", requerirá de la autorización del Instituto Estatal de Ecología, sin perjuicio de los que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales o las comunidades que allí habitan en el momento de la expedición de este decreto, a aquellos que reúnen posibles según los estudios que se realicen, los cuales deberán sujetarse al programa de manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo noveno.- El Instituto Estatal de Ecología, promoverá ante las autoridades federales y municipal competentes lo conducente para que se establezcan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las vedas de flora y fauna silvestre y acuáticas; y las vedas para el aprovechamiento forestal en el Parque Estatal "Cerro Ta-Mee"; así como la modificación o levantamiento de las mismas.

Artículo décimo.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", se regulará por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a:

- I.- Las Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuática y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II.- Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de los ecosistemas acuáticos y;
- III.- Los convenios de concertación de acciones para protección de los ecosistemas acuáticos, que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región o instituciones académicas y de investigación.

Artículo décimo primero.- Dentro del Parque Estatal "Cerro Ta-Mee" queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrográficas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente decreto; vertir o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

Artículo décimo segundo.- Se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos de pobladores que habitan en el área cuyos límites quedan establecidos en el Artículo primero de este decreto.

Artículo décimo tercero.- Las dependencias competentes solamente podrán otorgar permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, el presente decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo décimo cuarto.- Los propietarios y poseedores de los predios ubicados dentro del Parque Estatal Cerro Ta-Mee, están obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emitan el Instituto Estatal de Ecología y demás autoridades competentes de acuerdo al programa de manejo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo décimo quinto.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, contratos y cualquier otro acto relativo a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan; con el objeto de sujetarse al contenido de este decreto.

Artículo décimo sexto.- La Inspección y vigilancia del Parque Estatal "Cerro Ta-Mee" queda a cargo del Instituto Estatal de Ecología, con la participación que corresponda al municipio. Las infracciones que se cometan, se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Trámites

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El programa de manejo del Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", deberá ser elaborado en un término de 365 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, en tanto se elabora y publica dicho programa, las actividades que se realicen en el Parque Estatal se regularán por los lineamientos y criterios ecológicos que al efecto emita el Instituto Estatal de Ecología.

Tercero.- El Instituto Estatal de Ecología, inscribirá esta declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y Registro Agrario Nacional, en un término de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, notifíquese en forma personal a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el "Cerro Ta-Mee". En caso de ignorarse sus nombres o domicilios se procederá a realizar la notificación mediante publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial surtiendo sus efectos legales correspondientes.

Quinto.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

[Firma]
Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,
Gobernador Constitucional del Estado

[Firma]
Lic. Héctor Anaya Malud Malud
Secretario General de Gobierno

[Firma]
Ing. Juan Arturo López Ramos
Director General del Instituto
Estatal de Ecología



[Firma]
Abdoado Mario Zamper
Síndico Municipal
de San Juan Bautista Cuicatlan

[Firma]
Lic. Graciela Carrizosa Pacheco
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan Bautista Cuicatlan

DECRETO Mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, con personalidad jurídica y Patrimonio propio, operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado denominado "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUATULCO".

DIDORO CARRASCO ALTAMIRANO ; GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA , EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 80 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 19 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA ; Y ,

CONSIDERANDO:

1.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DEFINIDO COMO POLITICA PERMANENTE EL APOYAR Y PROVEER LOS MEDIOS NECESARIOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL , ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD Y DE SUS MUNICIPIOS , PRINCIPALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS .

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS , CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS, CUANDO ASI FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES , LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO .

3.- QUE CON EL AFAN DE FORTALECER A LOS MUNICIPIOS EN LA PRESTACION DE LOS CITADOS SERVICIOS , EN EL ESTADO DE OAXACA SE ESTAN REALIZANDO ACCIONES DE CREACION Y CONSOLIDACION DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMO ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE LA MATERIA, QUE CONTEMPLA LA SOLUCION A LOS DIVERSOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN ESTE RUBRO .

4.- QUE POR ELLO SE INSTITUYO EL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CUAL FORMAN PARTE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES Y A EL DEBEN AJUSTARSE, EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS , DANDO LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y SECTORES QUE REPRESENTAN A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ; ASI TAMBIEN SE BUSCA APOYAR LA PARTICIPACION DE LOS USUARIOS EN LAS DECISIONES RELATIVAS CON EL PROPOSITO DE QUE EXISTA CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

5.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA HUATULCO, POCHUTLA, OAX., EN SESION PLENARIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 1995, ACORDO LA CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DICHA POBLACION ; Y QUE EL CITADO ACUERDO HA SIDO PRESENTADO A ESTE EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA, PARA LA EMISION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE .

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y FUNDADAS, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE :

DECRETO :

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio , operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado denominado "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUATULCO".

SEGUNDO.- El Organismo Operador de Santa María Huatulco, Pochutla, Oax., con apego a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca , se constituirá de la manera siguiente :

a).- NATURALEZA JURIDICA DEL ORGANISMO:- EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA MARIA HUATULCO ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA HUATULCO, POCHUTLA, OAX.